

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE OFICINA JURDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N°RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTE

Que mediante la Resolución N° 112-1328 del 17 de abril del 2015, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S.**, con Nit. 890.905.699-1, a través de su Representante Legal **LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.640.889, actuando en calidad de Propietaria; y el señor **JUAN MAURICIO PELÁEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.707.182, actuando en calidad de Autorizado; en beneficio de los predios con FMI **020-5890, 020-35184, 020-78918, 020-31530, 020-268, 020-49917**, donde se proyecta el Parque Industrial Inversiones Los Doce, localizado en las Veredas Todas y Berrío (Berracal) del Municipio de Guarne para la construcción de la siguiente obra:

- ✓ *Construcción de una conducción en tubería de concreto reforzado tipo V, diámetro ϕ 27", con una longitud de 128 m, con una obra de captación, un tanque desarenador, obra de salida o caja de transición y un MH de registro de la mitad del tramo, ya que dicha obra tiene la capacidad suficiente para transportar el caudal del período de retorno de los 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado. La obra se ubicará en las coordenadas GPS: X_1 : 853.192, Y_1 : 1.180.282, Z_1 : 2110.*

Que, en el artículo segundo, se requirió para que diera aviso a la Corporación una vez se inicien las obras, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de lo autorizado y su posterior aprobación.

Que a través del Radicado N°SCQ-131-1048 del 02 de agosto de 2022, se interpone Queja Ambiental: *Intervención del cauce a una fuente hídrica en la vereda Berracal del municipio de Guarne.*

Que por medio de la Resolución N° RE-03243-2022 del 28 de agosto de 2022, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA del MOVIMIENTO DE TIERRAS** ejecutados para la conformación de un lleno en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 020-268, en el punto con coordenadas 6°13'26.73"N - 75°24'13.68", desconociendo los lineamientos definidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, a la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S.** a través de su representante legal el señor **LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO**, y se formulan los siguientes requerimientos:

- *IMPLEMENTAR acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que material suelto y expuesto no continúe siendo arrastrado hacia la ronda hídrica y cauce de la fuente hídrica sin nombre que discurre dentro del predio. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material (trinchos).*
- *RETIRAR los bancos de sedimento de la fuente y del cauce y dar una disposición adecuada de ellos, teniendo en cuenta que los sedimentos extraídos deberán ser dispuestos correctamente y no en la orilla de las fuentes hídricas.*

Que mediante Escrito Radicado N° CE-14304 del 01 de septiembre de 2022, el ingeniero del proyecto **ALEJANDRO GOMEZ VILLEGAS**, entrega documento denominado: "*solicitud de aprobación continuidad de obra por contingencia ambiental*", a lo cual, a través del Oficio Radicado N° CS-09052 del 05 de septiembre de 2022, La Corporación da respuesta, comunicando lo siguiente

1. *Respecto al primer punto de su escrito, en el cual menciona la ocurrencia de una contingencia. Es importante que allegue a la Corporación información que permita conocer las causas de lo ocurrido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-268, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne, lo anterior con evidencias fotográficas a fin de que la situación presentada sea evaluado por el personal técnico de la Corporación.*
2. *Por otro lado para el siguiente punto, en el cual manifiesta que se realizará el remplazo de una tubería "corrugada de 27", por una tubería de concreto reforzado de 32", se le informa que mediante la resolución con radicado 112-1328 del 17 de abril de 2015, se aprobó una obra de ocupación de cauce, con unas características específicas, las cuales NO PUEDEN SER MODIFICADAS sin que antes esta Corporación conozca las características de dicha variación y conceptúe sobre la necesidad de cambio de la misma. por lo tanto de requerir realizar esta variación es necesario que previamente envíe las características del nuevo diseño, con el fin de verificarla necesidad de iniciar el trámite de modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del decreto 1076 de 2015.*
3. *Con relación al punto número 3 de su escrito se le informa que el alcance de la medida preventiva impuesta bajo el radicado RE-03243 del 26 de agosto de 2022, se traduce a la SUSPENSIÓN del movimiento de tierras para la conformación de un lleno ubicado en el punto con coordenadas 6°13'26.73"N -75°24'13.68", misma que no puede entenderse como una suspensión a la atención de la contingencia que se reporta en el escrito, máxime que dicha contingencia se presentó con posterioridad a la imposición de la medida preventiva. por lo tanto se exhorta para que se tomen las medidas a que haya lugar a fin de que no se presenten impactos ambientales negativos derivados de la contingencia presentada. Para lo anterior no se hace necesario el levantamiento de la medida preventiva, pues se reitera que la finalidad de la misma era otra.*

Que el ingeniero del proyecto **ALEJANDRO GOMEZ VILLEGAS**, por medio del Escrito Radicado N° CE-14644 del 08 de septiembre de 2022, presenta: "*plan de mitigación por contingencia ambiental*".

Que bajo el Radicado N° CE-18954-2022 del 19 de octubre de 2022, el ingeniero del proyecto **ALEJANDRO GOMEZ VILLEGAS**, presentó documento denominado: “*Cobertura la Isabela parque industrial Login*”, expone que, con el fin de determinar las causas de la falla de obra implementada en la Q. La Isabela, se realizó un nuevo estudio hidrológico e hidráulico para corroborar datos de diseño. Los resultados del estudio arrojaron que el área de la cuenca estimada en los estudios aportados en el año 2015, es mucho menor al área real que tiene la cuenca y como consecuencia de esto se tiene un incremento importante en el caudal de diseño que conlleva a que la tubería con un diámetro aprobado de 27", sea insuficiente para cumplir con las condiciones adecuadas para el drenaje de la cuenca. Finalmente, se solicita una reunión para socializar los nuevos estudios y poder definir conjuntamente que solución le daremos a esta situación.

Que mediante el **Informe Técnico N° IT-06862 del 31 de octubre de 2022**, se evaluó la información presentada, realizándose control y seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° RE-03243 del 28 de septiembre de 2022, por la cual, se impuso una medida preventiva, en el cual se concluyó:

- **La obra implementada sobre la quebrada La Isabelita, no cumple con las especificaciones técnicas de la estructura autorizada en la resolución No. 112-1328-2015** toda vez que, la tubería implementada corresponde a Novafort corrugada y la presentada en los diseños y aprobada en la resolución corresponde a concreto reforzado.
- **El caudal de la Q. La Isabelita fue desviado a través de un canal artificial construido sobre el costado derecho del trazado de la obra**, debido que la obra implementada presentó fallas, al parecer por aplastamiento de la tubería. Dicha situación fue reportada por parte de la constructora Bicentenario mediante el radicado No. CE-14304-2022 del 01 de septiembre de 2022
- **Las medidas de manejo ambiental implementadas tales como la construcción de trinchos y cajas sedimentadores, no han sido efectivas**. En el recorrido de campo se observa que el volumen de material acopiado sobrepasa la capacidad de las obras (trinchos), evidenciando trinchos inclinados y caídos indicando que se continúa arrastrando material a la quebrada La Isabelita. Además, se observó que, para adelantar los trabajos de cambio de tubería se dejó en desuso la caja sedimentadora inicialmente implementada.
- Los nuevos estudios hidrológicos e hidráulicos a los cuales se hacen referencia en el radicado No. CE-18954-2022, **deben ser evaluados dentro de un trámite de ocupación de cauce y ante la sugerencia de implementar una tubería con un diámetro superior a 27", se recomienda que se inicie con el trámite ambiental de modificación del permiso otorgado mediante la Resolución No 112-1328 de 2015. (Negrilla fuera del texto original).**

Que por medio de la Comunicación Interna N° CI-01985 del 23 de noviembre de 2022, se remite Informe Técnico IT-06862 del 31 de octubre de 2022, por parte de la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE AL GRUPO DE RECURSO HÍDRICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES**, para el control y seguimiento de la ocupación de cauce autorizada mediante la Resolución N° 112-1328 de 2015, el cual concluyó lo siguiente:

“(…)”

26. CONCLUSIONES:

- **La obra implementada sobre la quebrada La Isabelita, no cumple con las especificaciones técnicas de la estructura autorizada en la resolución No. 112-1328-2015**. Toda vez que, la tubería implementada corresponde a Novafort corrugada y la presentada en los diseños y aprobada en la resolución corresponde a concreto reforzado.

- El caudal de la Q. La Isabelita fue desviada a través de un canal artificial construido sobre el costado derecho del trazado de la obra, debido que la obra implementada presentó fallas, al parecer por aplastamiento de la tubería. Dicha situación fue reportada por parte de la constructora Bicentenario mediante el radicado No. CE-14304-2022 del 01 de septiembre de 2022.
- Las medidas de manejo ambiental implementadas tales como la construcción de trinchos y cajas sedimentadores, no han sido efectivas. En el recorrido de campo se observa que el volumen de material acopiado sobrepasa la capacidad de las obras (trinchos), evidenciando trinchos inclinados y caídos indicando que se continúa arrastrando material a la quebrada La Isabelita. Además, se observó que, para adelantar los trabajos de cambio de tubería se dejó en desuso la caja sedimentadora inicialmente implementada
- Los nuevos estudios hidrológicos e hidráulicos a los cuales se hacen referencia en el radicado No. CE-18954-2022, deben ser evaluados dentro de un trámite de ocupación de cauce y ante la sugerencia de implementar una tubería con un diámetro superior a 27", se recomienda que se inicie con el trámite ambiental de modificación del permiso otorgado mediante la Resolución No 112-1328 de 2015 "(...)"

Que la corporación procedió a realizar visita de control y seguimiento el día 5 de enero del 2023, de la cual se genero el **Informe Técnico N° IT-01272 del 28 de febrero del 2023**, en el cual, se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)"

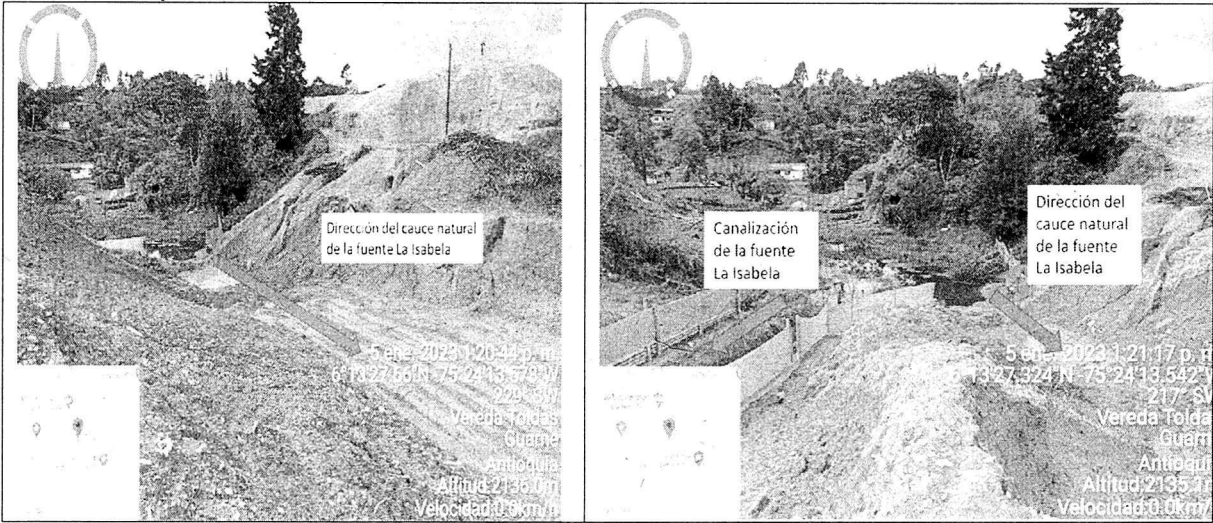
25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita técnica al Parque Industrial Loguin el 05 de enero de 2022, para realizar el control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado a través de Resolución No 112-1328 de 2015, en compañía de Juan Manuel Arango (Ing. interventor por parte de Promotora Bicentenario) donde se observa lo siguiente:

- **La fuente denominada Quebrada la Isabela ha sido canalizada hacia la margen derecha de la fuente a través de tramos intermitentes en tubería PVC del tipo Novafort de 27", paralela al trazado de la obra a implementar de ocupación de cauce, según se informa por parte del ingeniero, de manera provisional por un evento de aplastamiento durante la fase constructiva de la obra de ocupación de cauce autorizada.**
- En ambos costados de la canalización se observan trinchos en buen estado, para evitar el arrastre del material hacia la fuente.



- El cauce natural de la fuente, por donde se supone será implementada la obra de ocupación autorizada ha sido totalmente cubierto con material de lleno.



- Se observa un leve represamiento en la fuente al inicio de la canalización provisional.
- No se evidenció en campo la ejecución de actividades para la implementación de la obra de ocupación de cauce autorizada

Otros aspectos a considerar:

Según el Radicado CE-18954-2022 del 19 de octubre de 2022, se indica que se realizó un nuevo estudio hidrológico e hidráulico para corroborar datos de diseño. Los resultados del estudio arrojaron que el área de la cuenca estimada en los estudios aportados en el año 2015 es mucho menor al área real que tiene la cuenca y como consecuencia de esto se tiene un incremento importante en el caudal de diseño que conlleva a que la tubería con un diámetro aprobado de 27" sea insuficiente para cumplir con las condiciones adecuadas para el drenaje de la cuenca.

Finalmente, se solicita una reunión para socializar los nuevos estudios y poder definir conjuntamente que solución le daremos a esta situación.

Frente a esta situación se informa a través de Informe Técnico IT-06862-2022 del 31 de octubre de 2022, se le informa que **"los nuevos estudios hidrológicos e hidráulicos a los cuales se hacen referencia deben ser evaluados dentro de un trámite de ocupación de cauce y ante la sugerencia de implementar una tubería con un diámetro superior a 27", se exhorta para que se inicie con el trámite ambiental de modificación del permiso otorgado mediante la Resolución No 112-1328 de 2015"**

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- Se observó que la fuente denominada Quebrada la Isabela ha sido canalizada hacia la margen derecha de la fuente a través de tramos intermitentes en tubería PVC del tipo Novafort de 27", paralela al trazado de la obra a implementar de ocupación de cauce, según se informa por parte del ingeniero, de manera provisional por un evento de aplastamiento durante la fase constructiva de la obra de ocupación de cauce autorizada.
- En ambos costados de la canalización se aprecian trinchos en buen estado, para evitar el arrastre del material hacia la fuente.
- El cauce natural de la fuente, por donde se supone será implementada la obra de ocupación autorizada ha sido totalmente cubierto con material de lleno.
- Se observó un leve represamiento en la fuente al inicio de la canalización provisional.
- Según el Radicado CE-18954-2022 del 19 de octubre de 2022, la parte interesada indica que se realizó un nuevo estudio hidrológico e hidráulico para corroborar datos de diseño. **Los resultados del estudio arrojaron que el área de la cuenca estimada en los estudios aportados en el año 2015 es mucho menor al área real que tiene la cuenca y como consecuencia de esto se tiene un incremento importante en el caudal de diseño que conlleva a que la tubería con un diámetro aprobado de 27" sea insuficiente para cumplir con las condiciones adecuadas para el drenaje de la cuenca.**

Tomando en cuenta lo anterior y frente a la canalización actual de la fuente es necesario que tramite ante la Corporación la modificación del permiso de ocupación de cauce, en el sentido de incluir todos los requisitos de Ley que pueden ser consultados en el link: <https://www.cornare.gov.co/recurso-agua/>, además deberá incluir el estudio hidrológico e hidráulico, con la correspondiente modelación en digital de la canalización provisional de la fuente durante el proceso constructivo. **"(..." (Negrilla fiera del texto original).**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: **"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"**.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que **"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."**.

Que el artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 indica, **"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."**.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua **requiere autorización**, que **se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental** y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación

Que el Decreto 1076 del 2015 en el artículo 2.2.3.2.19.6, dispuso: **"...Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente..."**

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los **Informes Técnicos N° IT-06862 del 31 de octubre de 2022 e IT-01272 del 28 de febrero del 2023**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S.**, con Nit. 890.905.699-1, a través de su Representante Legal **LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.640.889, actuando en calidad de Propietaria; fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnicos N° IT-06862 del 31 de octubre de 2022.
- Informe Técnico N° IT-01272 del 28 de febrero del 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA a la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S.**, con Nit. 890.905.699-1, a través de su Representante Legal **LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.640.889, con la cual, se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Que, las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S.**, a través de su Representante Legal **LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO**, para que proceda inmediatamente a:

1. En el término máximo de 15 días calendario:

- Presente solicitud de modificación de autorización de ocupación de cauce, en vista de lo informado a través del Radicado CE-18954-2022 del 19 de octubre de 2022, frente a la insuficiencia hidráulica de la obra autorizada a través de la Resolución N°112-1828 del 17 de abril de 2015, además debe incluir el estudio hidrológico e hidráulico, con la correspondiente modelación en digital de la canalización provisional durante el proceso constructivo de la Quebrada La Isabela.
- Implementar acciones para el manejo adecuado frente al control de sedimentos sobre la canalización actual de la Quebrada La Isabela, implementando medidas de mitigación frente a posibles afectaciones al recurso hídrico, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03243-2022 del 28 de agosto de 2022. (Expediente SCQ-131.1048-2022)

PARÁGRAFO: De no tramitar la modificación de la ocupación de cauce, deberá restituir la fuente a su cauce natural hasta tanto no se tenga la debida autorización.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES GRUPO DE RECURSO HÍDRICO** realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S.**, a través de su Representante Legal **LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expediente: 053780521126

Proyectó: Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 9 de marzo del 2023 

Dependencia: Grupo de Recurso Hídrico